



'o-mt-nt-catia

Leonel Fernández

Dr. Reinaldo Fared Perez

Fresidente del Senado de la Republica
Palacio del Congreso Nacional Sus
Manos

Distingnido Seflor Fresidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Literal b), del Artículo 38, de la Constitucion de la Republica, someto por su mediacion, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de conocimiento, discusion y aprobacion, el Froyecto de Ley que deroga la Ley No. 192-07, del 9 de agosto de 2007, que autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Credito Stand-by, por un valor de treinta millones de dolares de los Estados Unidos de America con 00/100 (US\$30,000,000.00), para garantizar el Acuerdo de Transformacion de Energia (ATE), que contempla la construccion de dos plantas alimentadas por carbon mineral.

El Acuerdo de Transformacion de Electricidad (ATE), del 22 de marzo de 2006, firmado entre la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE) y el Consorcio Pepillo Salcedo, compuesto por las empresas Sichuan Machinery & Equipment Import & Export, LTD, Co. Constructora Emaca, C. por A., tenia como finalidad la construccion de una central con dos unidades generadoras de electricidad, totalmente nuevas, alimentadas a carbon mineral y con una capacidad nominal de 330 mw cada una.

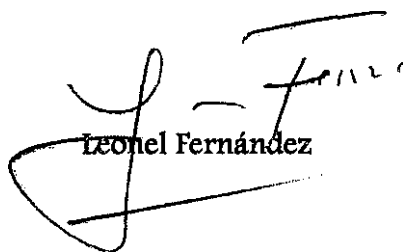
El 22 de septiembre de 2006 fue firmado el Addendum No.2, al Acuerdo de Transformacion de Electricidad (ATE), en el cual, en el Artículo 14.2, la CDEEE se compromete a realizar la apertura de una Carta de Credito Stand-by por un monte de treinta millones de dolares de los Estados Unidos de America con 00/100 (US\$30,000,000.00), a favor del Consorcio Pepillo Salcedo, con la finalidad de garantizar el pago por la compra de energia por parte de la CDEEE, en caso de que esta no cumpliera en el tiempo y en la forma de los pagos de las facturas correspondientes a la electricidad entregada. Dicha Carta de Credito seria establecida por el Banco de Reservas de la Republica Dominicana y confirmada por un banco de primera clase internacional.

La Carta de Credito Stand-by fue autorizada por la Ley No. 192-07, del 9 de agosto de 2007, en cumplimiento del Artículo 2G, de la Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Credito Publico, que establece que "los avales, fianzas o garantias de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central otorgue requeriran de una ley. El resto de los organismos del sector publico no financiero no esta autorizado a emitir ningun tipo de aval, fianzas o garantia."

Hasta la feeha, el Consorcio Pepillo Salcedo no ha iniciado la construccion de la Central Termoelectrica. por lo que la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE) ha hecho nuevas contrataciones con otras empresas para suplir la generacion requerida.

En vista de lo expuesto, remito al Congreso Nacional, por mediación suya, para su aprobación, el Proyecto de Ley que deroga la Ley No.192-07, del 9 de agosto de 2007, que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por un valor de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), para garantizar el Acuerdo de Transformación de Energía (ATE).

DIGS, PATRIA Y LIBERTAD



Leonel Fernández



República Dominicana

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

DS/

Santo Domingo, D. N.

23 NOV 2009

Señor

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Su Despacho.-

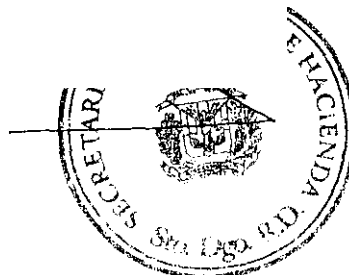
Distinguido Señor Consultor:

Por medio de la presente, cortésmente le solicitamos introducir al Congreso Nacional el Proyecto Ley anexo que deroga la Ley No.192-07 que autorizo a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Crédito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el contrato de transformación de energía (ATE), que contemplaba la construcción de dos plantas alimentadas por carbón mineral.

La presente solicitud se sustenta en el hecho de que la referida carta de crédito tenía como objetivo garantizar el pago de la energía suplida de las plantas precitadas, las cuales, a la fecha, no se ha iniciado su construcción.

Con

Atentamente,
Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de estado de Hacienda.



VBA/EVY

Anexo: Citado.

[Firma manuscrita]
24/11/09

Av. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana • Tel.: 809-687-5131 * www.hacienda.gov.do

Proyecto Ley No. ____ que deroga la Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Credito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el contrato de transformation de energia (ATE), que contemplaba la construction de dos plantas alimentadas por carbon mineral.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Ley No. ____

CONSIDERANDO: Que la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE), suscribio en fecha 22 de marzo del ano 2006, un ACUERDO DE TRANSFORMACION DE ENERGIA (ATE) con el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las compahias SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT-IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA gMACA, C. POR A., comprometiendose dicho consorcio con la construction de una Central con dos unidades generadoras de electricidad, totalmente nuevas, alimentadas a carbon mineral y con una capacidad nominal de 330 MW cada una, *fa* que fue necesario modificar a fin de proveer confiabies garantias de pago por concepto de suministro de energia, mediante la suscripci6n de un posterior Addendum (Addendum No.2) en fecha 2 de septiembre de 2006;

CONSIDERANDO: Que en aplicaci6n de lo previsto en el Articulo 14.2 del precitado Addendum, subsidiariamente la CDEEE, a traves de la Secretana de Estado de Hacienda, realizaria la apertura de una Carta de Credito *Stand-by* irrevocable, establecida por el Banco de Reservas de la Republica Dominicana y confirmada por un banco de primera clase internacional por un valor de treinta millones de dolares (US\$30,000,000.00), a favor del CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las companias SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA MC, C. POR A. y CONSTRUCTORA EMACA, C. POR A., con las siguientes caracterfsticas: resoi^eale hasta un maximo de veintisiete veces, de renovaci6n anual automatica, por elltermino convenido en el contrato suscrito entre CDEEE y Consorcio Pepillo Salcedo; ^ ^

CONSIDERANDO: Que la referida Carta de Credito no seria ejecutable durante el periodo de construction de la Central Termoelectrica a carbon mineral. Esta operation no representaba un nuevo compromiso, sino una garantia de pago al precitado Consorcio por la compra de energia, por parte de la CDEEE. La indicada Carta de Credito entraria en vigencia a partir del momento en que la CDEEE iniciara la compra de la energia producida, lo que se estimo seria dentrode treinta (30) meses luego de establecida dicha Carta Credito;

CONSIDERANDO: Que el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO no podria utilizar la Carta de Credito hasta que se produjera la primera entrega de electricidad a la CDEEE, y solo en el caso de que esta no cumpliera en el tiempo y en la forma de los pagos de las facturas correspondientes a la electricidad entregada; y que a la fecha, el referido Consorcio, no ha iniciado aun la construccion de la Central Termoelectrica ni se avizora el inicio de su construccion; y la Compania Dominicana De Empresas Electricas Estatales ha hecho nuevas contrataciones para suplir la generaci6n requerida a traves de otras Empresas por lo que dicha Carta de Credito Stand-by no tiene ninguna razon de ser;

VISTO: El numeral 13 del Articulo 37 de la Constitucion de la Republica que requiere la autorizacion del Congreso Nacional para empreritos sobre el credito de la Republica por medio del Poder Ejecutivo;

VISTA: Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Credito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el eentrato de transformacion de energia (ATE), que contemplaba la construccion de dos plantas alimentadas por carbon mineral, de fecha 9 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 6-0^ tfe Credito Publico de^fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento;

VISTA: La Ley No. 494-06 ^ sobre Organizacion de la Secretaria de Estado de Hacienda de fecha 27 de diciembre de 2006.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Mediante la presente Ley se deroga la Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Credito Standby, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el contrato de transformacion de energia (ATE), que contempla la construccion de dos plantas alimentadas por carbon mineral, de fecha 9 de agosto de 2007.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Senadores, Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrtto Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los _____ (__) dias del mes de _____ de dos mil nueve (2009); a los _____ de la Independencia y _____ de la Restauracion.

Presidente

Secretaria

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los _____ (_) dias del mes de _____ de dos mil nueve (2009); a los _____ de la Independencia y _____ de la Restauracion.

Presidente

Secretaria

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitution de la Republica.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los _____ (_) ^{dias del mes} de _____ del ano dos mil nueve (2009); anos ____ de la Independencia y _____ de la Restauracion.

Ley No. 192-07 que autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a suscribir una Carta de Credito Stand-by, por un valor de US\$30,000,000.00, para garantizar el contrato de transformacion de energia (ATE), que contempla la construccion de dos plantas alimentadas por carbon mineral.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Ley No. 192-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el actual Gobierno de la Republica Dominicana, tiene como uno de sus objetivos centrales el procurar que el pais reciba un suministro de energia en cantidad suflciente, con la calidad necesaria y a precio razonable;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a tales fines, la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE), suscribio en fecha 22 de marzo del afio 2006, un ACUERDO DE TRANSFORMACION DE ENERGIA (ATE) con el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las companias SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA EMACA, C. POR A., comprometiendose dicho consorcio con la construccion de una Central con dos unidades generadoras de electricidad, totalmente nuevas, alimentadas a carbon mineral y con una capacidad nominal de 330 MW cada una, la que fue necesario modificar a fin de proveer confiables garantias de pago por concepto de suministro de energia, mediante la suscripcion de un posterior Addendum (Addendum No.2) en fecha 2 de septiembre de 2006;

CONSIDERANDO TERCERO: Que con el objetivo de tener conocimiento sobre los retiros y balances de la Cuenta En Plica y de fiscalizar que los recursos provenientes de las facturas por la energia generada sean destinados a la misma, es de interes que la Secretaria de Estado de Hacienda forme parte de esta cuenta;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en aplicacion de lo previsto en el Articulo 14.2 del precitado Addendum, subsidiariamente la CDEEE, a traves de la Secretaria de Estado de Hacienda, realizara la apertura de una Carta de Credito *Stand-by* irrevocable, establecida por el Banco de Reservas de la Republica Dominicana y coniirmada por un banco de primera clase internacional por un valor de treintamillones de dolares (US\$30,000,000.00), a favor del CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, integrado por las companias SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT, LTD, CO., CONSTRUCTORA MC, C. POR A. y CONSTRUCTORA EMACA, C. POR A., con las siguientes características: revolvente hasta un maximo de veintisiete veces, de renovacion anual automatica, por el termino convenido en el contrato suscrito entre CDEEE y Consorcio Pepillo Salcedo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha 20 de marzo del año 1938, el Presidente de la República Dr. Leonel Fernández, otorgo al Secretario de Estado de Hacienda el Poder Especial No. 288-06 en fecha 28 de diciembre del 2006, en el cual lo autoriza para que proceda a la apertura de la referida Carta de Crédito;

1

CONSIDERANDO SEXTO: Que la CDEEE y el Estado dominicano se comprometen y obligan a hacer entrega a el Banco de Reservas de la República Dominicana de todos y cada uno de los documentos que este le requiera a fines de realizar la revisión periódica del crédito que se le otorga en virtud del contrato para la apertura de Carta de Crédito de fecha 21 de febrero de 2007 y aquellos que resulten de exigencias provenientes de las normativas de supervisión y regulación bancaria;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en caso de que la Carta de Crédito se convierta en una obligación directa para el Banco de Reservas de la República Dominicana, las sumas pagadas por este devengarán intereses a la tasa vigente en ese momento en dicha entidad bancaria;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la referida Carta de Crédito no será ejecutable durante el período de construcción de la Central Termoelectrica a carbon mineral. Esta operación no representa un nuevo compromiso, sino una garantía de pago al precitado Consorcio por la compra de energía, por parte de la CDEEE. La indicada Carta de Crédito entrara en vigencia a partir del momento en que la CDEEE inicie la compra de la energía producida, lo que se estima será dentro de treinta (30) meses luego de establecida dicha Carta Crédito;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO no podrá utilizar la Carta de Crédito hasta que se produzca la primera entrega de electricidad a la CDEEE, y solo en el caso de que esta no cumpla en el tiempo y en la forma de los pagos de las facturas correspondientes a la electricidad entregada;

CONSIDERANDO DECIMO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 de la Ley No.6-06 de Crédito Público de fecha 20 de enero del 2006: "Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central otorgue requieran de una ley. El resto de los organismos del sector público no financiero no está autorizado a emitir ningún tipo de aval, fianza o garantía;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que con el propósito de viabilizar esta operación y para cumplir con lo establecido en el ATE y sus Addendums, la CDEEE se compromete y obliga, a realizar lo siguiente:

- a) Abrir una Cuenta en Plica, en el Banco de Reservas de la República Dominicana para depositar los fondos que sean recibidos por la CDEEE, provenientes de la

venta de energía eléctrica, suministrada por las plantas del CONSORCIO PEPILLO SALCEDO. Esta cuenta será abierta dentro de los sesenta (60) días calendario, antes de la entrada en operación comercial de la primera planta generadora.

- b) Esta cuenta solo se utilizará para realizar retiros en el siguiente orden: 1) Cubrir el pago de las facturas del fuel oil para los arranques de las unidades generadoras y carbón mineral utilizado para la generación; 2) Cubrir el pago de 2.9 centavos de dólar estadounidense por cada kilovatio/hora de energía facturada y, 3) Conformar, con la suma restante, un fondo de garantía de NOVENTA MILLONES DE DOLARES (US\$90,000,000.00), equivalentes a nueve (9) meses de pago de la energía suministrada por el CONSORCIO PEPILLO SALCEDO.
- c) Abrir en el Banco de Reservas de la República Dominicana certificados financieros, hasta completar la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100, (US\$10,000,000.00), en un plazo no mayor de veinticinco (25) meses, contados a partir de la emisión de la Carta de Crédito, y utilizar dicho monto como aporte inicial al Fondo de Garantía.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la CDEEE y el Estado dominicano, autorizan formalmente al Banco de Reservas, a retirar de sus cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier naturaleza, siempre que tengan provisión de fondos o sobre los intereses generados por certificados financieros, los valores necesarios para cubrir cualquier suma de dinero que el banco haya tenido que pagar a la empresa generadora Consorcio Pepillo Salcedo, proveniente del Fondo de Garantía o de cualquier otra fuente, a los fines de reponer las sumas retiradas de este, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas, sin aviso previo a sus titulares;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que queda convenido que la CDEEE, en primera instancia y el Estado dominicano en una segunda instancia, en caso de incumplimiento de la CDEEE, pagaran al Banco de Reservas una comisión anual por la Carta de Crédito que se establezca en virtud de la línea de crédito correspondiente;

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que la línea de crédito que ampara el precitado contrato podrá ser suspendida, cancelada o puesta en liquidación antes de su vencimiento, en los siguientes casos: 1) a requerimiento de la CDEEE o el Estado dominicano, si no adeudan ninguna suma por concepto de la misma; 2) Mediante acto de alguacil notificado por el Banco de Reservas a la CDEEE o el Estado dominicano en un plazo de diez (10) días;

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO: Que en caso de que la CDEEE o el Estado dominicano sean deudores del Banco de Reservas, por cualquier causa y cantidad que fuere, este podrá, por vía de compensación y sin necesidad de formalidad alguna, retener las sumas adeudadas.

VISTO: El Inciso No. 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

el Consorcio Pepillo Salcedo haya contratado el financiamiento requerido para la construction y puesta en funcionamiento de la Central Termoelectrica, el cual esta estimado en ochocientos millones de dolares (US\$800,000,000.00), segun los estudios tecnicos realizados.

3. Un cambio en el objetivo para el cual esta autorizacion se emite, incluyendo de manera no limitativa la importacion de cualquier equipamiento, compra de cualquier bien o la provision de cualquier servicio.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) dias del mes de julio del ano dos mil siete (2007); afios 164 de la Independencia y 144 de la Restauracion.

Rcinaldo Pared Perez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) dias del mes de agosto del ano dos mil siete (2007); anos 164° de la Independencia y 144° de la Restauracion.

Julio Cesar Valentin Jiminian
Presidente

Maria Cleofia Sanchez Lora
Secretaria

Pedro Vicente Jimenez Mejia,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la
Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitucion de la Republica.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) dias del mes de agosto del afio dos mil siete (2007); anos 163 de la Independencia y 144 de la Restauracion.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 193-07 que aprueba el Acuerdo de Prestamo entre la Republica Dominicana y el ABN-AMRO Bank, N. V., por un monto de US\$24,674,697.17, para financiar parcialmente el Addendum No. 5 del Acuerdo Comercial suscrito entre la Corporation Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileiia Norberto Odebrecht, S. A., para la culminacion del Proyecto Hidroelectrico Pin a li to.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Res. No. **193-07**

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Articulo 37 de la Constitucion de la Republica.

VISTO: El Acuerdo de Prestamo suscrito entre la Republica Dominicana y el ABN-AMRO BANK, N. V., por un monto de veinticuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete dolares de los Estados Unidos de Norteamerica con 17/100 (US\$24,674,697.17), el cual financia parcialmente el Adendum No. 5, del Acuerdo Comercial, suscrito entre la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileiia Norberto Odebrecht, S. A., para la culminacion del Proyecto Hidroelectrico Pinalito.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Prestamo suscrito entre la Republica Dominicana y el ABN-AMRO BANK, N. V., por un monto de veinticuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete dolares de los Estados Unidos de Norteamerica con 17/100 (US\$24,674,697.17), para financiar parcialmente el Adendum No. 5, del Acuerdo Comercial suscrito entre la Corporacion Dominicana de Empresas Electricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasilena Norberto Odebrecht, S. A., para la culminacion del Proyecto Hidroelectrico Pinalito, que copiado a la letra dice asi:

ADDENDUM ENTRE LA CDEEE Y EL CONSORCIO PEPILLO SALCEDO, INTEGRADO POR LAS COMPANIAS SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT LTD. CO., CONSTRUCTORA MC, C. POR A. Y CONSTRUCTORA EMACA, C POR A., SOBRE EL ACUERDO DE TRANSFORMAQN DE ENERGIA.

De una Parts, la **CORPORACI6N DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, Institucion aub5noma de servicio ptibRcb, creada mediante la Ley General de Electriddad N.º 125-01, de fecha 26 de julto del 2001, con domicllo sodaly asiento principal ubfcado en la Av. Independence Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Heroes de Constanza, Malmdn y Estero Hondo, de esta dudad de Santo Domingo de Guzman, Dlrrito National, debldamente representada de conformlidad con la Ley 125-01 y el Decreto N.º 648-02, por su Vicepresidente Ejecutivo, **ING. RHADAMES SEGURA**, domlnlcano, mayor de edad, casado, portaqor de la Cfiduta de IdentJdad y Electoral N.º 001-0784753-5, domldllado y residehte en esta dudad, quien arttf'a en vlrud del Poder otbrgado por el sefior Presidents de la Republica, **DR. LEONEL FERNANDEZ**, bajo el N.º 45-06, de fecha 24 de febrero del 2006 y de la Declmo Cuarta ResolucKSn, Ada N.º 92, de fecha 17 de marzo del 2006, dictada por el Consejo de AdmIntetracVi de **LA CDEEE**, de los cuales se anexan copias; quien para los fines yconsecuentas legales del presente acuerdo se denomfnara' **LA CDEEE**, o por su proplo nombre;

Y de la ctra Parte, el Consordo Pepillo Salcedo, Integrado por Jas compafifas **SICHUAN MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT LTD, CO., CONSTRUCTORA MC, C POR A. y CONSTRUCTORA EMACA, C POR A.**, con ofidnas locateadas en la calle 27 Hong Zhao BI Street Chengdu, Sicuanl, P.R. China, y con domicllo etegldo para notfflcaddn en la calle Jose' Andres Aybar Castellanos, ntimeno 140, Coridomfno Plaza Azteca, Torre 2, Dlstrito Nadonal, Rep0bflc3 Domlnlcana, representada debldamente por el sefior **YAO YUNING**, de nacional china, titular del pasaporte chfno No. 6419358, quien acttia en capaddad de presidents del Consordo PepWa Salcedo, quien para los .fines y consecuendas legales del presente acuerdo se denomlnara' **LA GENERADORA**, o por su proplo nombre.

POR CUANTO: Que en fecha veintldos (22) de Marzo del ano 2006, la Corporad6n Domlnlcana de Empresas H5ctricas Estatales (CDEEE)lyel grupo. de empresas Entegrado por las comDafifas **SICHUAN MACHINE^FSg^IENT IMPORT & EXPORT LTD. CO., CONSTRUCTORA MC, C Wftpj^OT@S.pa EMACA, C POR A.**, suscribleron el contrato denomlnadd Aw«cifeSFwormacoSn de Energifa (ATE), mediante el cual fueron eolocadas afj^jj^g^ungrKt)^ las partes,



determinadas obligaciones relacionadas con el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, de una central a carbón mineral de 610 MW, Integradas por dos p [antes de 305 MW cada una, a ser instalada en la comunidad de Peplillo Salcedo, provincia de Montecristi, República Dominicana.

POR CUANTO: A que conforme a la cláusula 16.3 Artículo Décimo Sexto de dicho contrato es obligación de la Generadora entregar las garantías de fiel cumplimiento N°1 y N°2, a ser emitidas por un banco de primera línea a satisfacción de la CDEEE, para lo cual resulta imprescindible la presentación por ante esta entidad bancaria que emita dichas garantías, el Acuerdo de Transformación de Energía firmado por las Partes y debidamente legalizado.

POR CUANTO: A que asimismo, para la entrada en vigencia del Acuerdo de Transformación de Energía resulta indispensable la confirmación y registro del consorcio entre las "Armas" responsables de la ejecución del proyecto precedentemente descrita

POR CUANTO; A que por su parte, la CDEEE tiene la necesidad u obligación de garantizar el inicio de las obras civiles y electromontajes de las facilidades de transmisión, para el transporte de la energía producida por la Generadora.

POR CUANTO; Es interés de las partes proporcionar la máxima seguridad posible al cumplimiento de sus obligaciones.

POR CUANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral del presente Addendum, las Partes convienen y pactan de forma libre y voluntaria lo siguiente:

PRIMERO: SOBRE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.

La Generadora se obliga a entregar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Acuerdo de Transformación de Energía (ATE), las garantías bancarias de fiel cumplimiento N°1 y N°2, establecidas en la cláusula 16.3 Artículo décimo sexto del Indicado Acuerdo.

SEGUNDO: SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEL CONSORCIO.

La Generadora se obliga a la conformación y entrega a la CDEEE, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de firma del ATE, la documentación correspondiente al consorcio **hew^M^S^far^rSas** signatarios del Indicado Acuerdo, en la que deberán figurar los poderes otorgados por los órganos correspondientes, la **identificación de los miembros del consorcio** y la **declaración de ostentación de la**

-fyM



M.S.

para la entrega de la firma del ATE, las garantías bancarias de fiel cumplimiento,

la :represented<5n "legal de dlcho Consordo, la durad<5n per el tiempo en que permanezcan las responsabilidades con la CDEEE, asf como la responsabilidad sohndaria, conjunta, Individual y mancomunada de cada una de estas empresas con la CDEEE;

IgLiamente, y sujeto a las mismas condidones las empresas slgnatarias del Indlcado Acuerdo • debenin ratffkar el Poder otorgado al ffirmante del Acuerdo' de Transformadn de Enerffe seflor Yao Yuning, medlante documentos debidamente firmados y tegafoados,

TERCERO: SOBRE LA GARANTIA DE LAS FAUDADES DE TRANSMISIDN POR PARTC DE LA CDEEE

La CDEEE se obllga a entregar en un plazo no mayor de trelnta (30) dfas, contados a patir de-Fa fecha de la firma del ATE, las garantfas bancarlas de fl el cumpflmlento, per' el monto de tres (3) mllones de dilares manteniendo' el crlterio de propordonalldad de las Inverslones, para el Inldo de' las obras dvlJes y eledromontajes de las fadlldades de transmllskSn, para el transports' de la energfa produdda por la Generadora, siempre y cuando las Partes no hayan convenfdo que La Generadora asuma la responsablidad de construlr las dtadas fadtlidades, pues de ser asf quetiara* relevada de tal obUgacJiin.

CUARTO: SOB RE LA VAUDEZ DEL ACUERDO DE TRANSFORMACION DE ENERGIA.

Las Partes eonvlenen y pactan que la valdez del Acuerdo de Transformad6n de Enerffe (ATE), suscrtta err fecha 22 de marzo del affo 2006, esta* supedtada al cumpflmlento de todas y cada una de las obilgadones objeto del presente Addendum, quedando expresamente convenldo qua el no cumpfirmfento de dlchas obilgadones genera la resoludfin del Indlcado Acuerdo, sin nllngtin tftpo de responsablidad para nllnguna de tas Partes y sin la necesidad de promover demanda Judicial alguna.

QUINTO: SOBRE LO NO PREVISTO

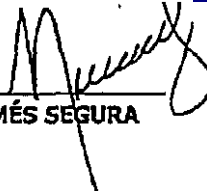
Para todo lo no previsto, las Partes acuerdan remitirse al Derecho Com6n de la Rep6blica Dominicana:

tm



ms

Hecho y firmado de forma libre, voluntaria y de buena fe en cinco (05) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes suscribientes y el otro para el Notario Público actuante. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).



RHADAMÉS SEGURA

ifWW^

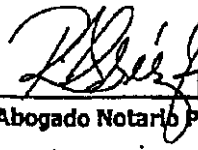


(2006).

YAO YUNING

Yo, DRA. ROSA PEREZ SANCHEZ, Notario Público para el Número del Distrito Nacional,

registrada con el Número 2904, CERTCFTCO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de forma libre voluntaria y de buena fe, por los señores RHADAMES SEGURA y YAO YUNING, de generales y calidades Indiscutidas, quienes me han manifestado que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual al presente Acto debe darse entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil seis (2006).



Abogado Notario Público



